

Investigación e Impugnación de Paternidad 2019-00739

1°-Proceda la demandante a establecer ^(n.40) las pretensiones que desiste, conforme a lo preceptuado por el art. 314 del C.G.P.

Igualmente debe aclarar la solicitud desistimiento de los servicios de la Defensoría, toda vez que el Código General del Proceso en su artículo 76, solamente autoriza la terminación del poder por revocatoria o por renuncia del mismo.

Y en cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito no procede por expresa prohibición del numeral 2° literal h) del art. 317 del Código General del Proceso: *"...El presente artículo no se aplica en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial."*

2°- La apoderada de la parte demandante ^(n.43), estese a lo resuelto en el presente auto.

3°- Se incorpora al proceso el trámite de notificación personal del demandado MICHAEL STIVEN PULIDO CASTAÑEDA, de conformidad con el art. 291 del C.G.P., con certificación de la empresa postal – SERVIENTREGA- de *"dirección no existe"*.

4°-Previo a emplazar al demandado referenciado, proceda la parte actora a notificarlo personalmente, enviando el auto admisorio y los anexos para su traslado, como mensaje de datos a la dirección electrónica referenciada en la demanda (art. 8° del decreto Legislativo 806 de 2020)

De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho *".. los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..)*.

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Igualmente, los intervinientes deberán tener en cuenta de enviar a los correos suministrados, los memoriales presentados en el término estipulado en el numeral 14 ibídem.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ